

gentes y cabos, proponiendo a esta Capitanía general, los jefes y capitanes que deban mandar estas fuerzas. Por la misma Capitanía General se dictarán las disposiciones necesarias para proveer de armamento y municiones al cuerpo de Voluntarios.

Artículo 4º. El Gobernador militar alistará al mismo tiempo los soldados cumplidos y los paisanos voluntarios que se presenten con objeto de aumentar la fuerza de salva-guardias, con arreglo a lo que se ha practicado para organizar la que existe en el día en esta Capital.

Artículo 5º. Se satisfarán por los fondos del Estado los haberes de estos salva-guardias. Cada veinte y cinco hombres formarán una sección al mando de un oficial y una brigada. Por ahora, se formarán solo dos secciones al mando superior inmediato del Comisario principal de policía de esta Capital.

Artículo 6º. Se designa para cuartel de la fuerza de Voluntarios, el de Regina; y para el de salvaguardias el de la tercera orden Dominica.—Santo Domingo, 2 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 747.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General concediendo indulto á todos los individuos complicados en los sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento de la tranquilidad, alterada por unos cuantos ilusos que, ingratos á las benéficas miras de nuestra Augusta Soberana por el bien y prosperidad de estos pueblos, han levantado el estandarte de la rebelion, habrán hecho comprender cuan imposibles son sus criminales intentos.

Afianzada la tranquilidad de la provincia de Santiago, y deseoso de dar á sus habitantes una prueba de la solicitud con que me afano por restablecer la confianza en el ánimo de los que, sin haber tomado una parte activa en los desórdenes, han podido ser alucinados por sus principales autores, que se encuentran ya bajo el imperio de la ley; en nombre de la inagotable piedad de nuestra Augusta Soberana,

HE VENIDO EN RESOLVER:

Art. 1º Conceder indulto a todos los individuos complicados en los recientes sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago de los Caballeros, que se presenten a las autoridades constituídas, en el término de quince días, a partir de la publicación de este indulto, en el punto que tenga lugar la presentación. Para los que se hubieren ausentado a Haití, se les concede para la presentación un mes, a contar desde esta fecha; y dos meses a partir desde este día, a los que hubiesen salido de la isla.

Art. 2º. Se exceptúan de esta gracia, a los que hayan figurado en dichos sucesos como promovedores de la rebelión, o como jefes de las fuerzas armadas contra la tranquilidad pública, y a los generales, jefes y oficiales de las reservas provinciales, que hayan tomado parte activa en contra del Gobierno en estos sucesos.

Art. 3º. Las disposiciones de los dos artículos anteriores, son aplicables a los comprendidos en los sucesos de Neyba, ocurridos en el mes próximo pasado.

Art. 4º. El presente indulto se publicará en forma de Bando en las diferentes poblaciones de la parte Española de esta isla, dando cuenta sus autoridades de la fecha en que lo han verificado a los Gobernadores respectivos y éstos a esta Capitanía General.—Santo Domingo, 16 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 748.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General, prohibiendo la venta de vomitivos sin la correspondiente autorización facultativa.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.

En atención a que el expendio de vomitivos por las boticas de esta Capital, sin la correspondiente receta de facultativo autorizado, ha dado lugar a varios accidentes de la mayor gravedad,

RESUELVE LO SIGUIENTE:

La prohibición que establece el Reglamento de medicina y cirugía vigente en la provincia de mi mando para la venta de cierta clase de medicamentos sin la correspondiente autorización facultativa, se hace extensiva al despacho de vomitivos en general,

HE VENIDO EN RESOLVER:

Art. 1º Conceder indulto a todos los individuos complicados en los recientes sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago de los Caballeros, que se presenten a las autoridades constituídas, en el término de quince días, a partir de la publicación de este indulto, en el punto que tenga lugar la presentación. Para los que se hubieren ausentado a Haití, se les concede para la presentación un mes, a contar desde esta fecha; y dos meses a partir desde este día, a los que hubiesen salido de la isla.

Art. 2º. Se exceptúan de esta gracia, a los que hayan figurado en dichos sucesos como promovedores de la rebelión, o como jefes de las fuerzas armadas contra la tranquilidad pública, y a los generales, jefes y oficiales de las reservas provinciales, que hayan tomado parte activa en contra del Gobierno en estos sucesos.

Art. 3º. Las disposiciones de los dos artículos anteriores, son aplicables a los comprendidos en los sucesos de Neyba, ocurridos en el mes próximo pasado.

Art. 4º. El presente indulto se publicará en forma de Bando en las diferentes poblaciones de la parte Española de esta isla, dando cuenta sus autoridades de la fecha en que lo han verificado a los Gobernadores respectivos y éstos a esta Capitanía General.—Santo Domingo, 16 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 748.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General, prohibiendo la venta de vomitivos sin la correspondiente autorización facultativa.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.

En atención a que el expendio de vomitivos por las boticas de esta Capital, sin la correspondiente receta de facultativo autorizado, ha dado lugar a varios accidentes de la mayor gravedad,

RESUELVE LO SIGUIENTE:

La prohibición que establece el Reglamento de medicina y cirugía vigente en la provincia de mi mando para la venta de cierta clase de medicamentos sin la correspondiente autorización facultativa, se hace extensiva al despacho de vomitivos en general,